

9.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PASAJE EN TRANSPORTE A LA D.A. DE CASTILLA-LA MANCHA VALORADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO QUISIERA ORIGINAL DE LAS ESTACIONES Y TRANSPORTES DE L.M.A.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS		SERVICIOS CIVILES (1)		SERVICIOS PROFESIONALES		CANTIDAD DE SERVICIOS	TOTAL
		Coste Efectivo	Coste Indirecto	Coste Efectivo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO						
00	2	10	10				20
	132						
	133						
	137	5	5				10
	139						
	140						
	174						
	176						
	183						
TOTAL CAPITULO 2		5	5				10
TOTAL SECCION		5	5				10

9.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PASAJE EN TRANSPORTE A LA D.A. DE CASTILLA-LA MANCHA VALORADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO QUISIERA ORIGINAL DE LAS ESTACIONES Y TRANSPORTES DE L.M.A.

9.2. VALORACION Y ACUERDO para fijar el coste de funcionamiento de los servicios de pasaje en transporte a la D.A. de CASTILLA-LA MANCHA, y autorizar su inclusión en los datos del presupuesto del Estado y de los Presupuestos autonómicos INGRESO DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES AUTONOMAS, SERVICIOS Y COMARCAS AUTONOMAS DE INVESTIGACION Y TRANSPORTES, con, correspondencia al año 1983.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CIVILES		SERVICIOS PROFESIONALES		CANTIDAD DE SERVICIOS	CANTIDAD DE SERVICIOS (1)
	COSTE EFECTIVO	COSTE INDIRECTO	COSTE EFECTIVO	COSTE INDIRECTO		
<b>A) INGRESOS</b>						
<b>VALORACION 2</b>						
División, Servicios						
10	10	10				
11	11		10.000		10.000	
12	12					
13	13	10	10			
14	14	10.000	10.000	100	100	
15	15					
<b>VALORACION 12</b>						
División, Servicios						
10	10	10.000	10	10.000	10.000	
<b>TOTAL INGRESOS (1)</b>						
		20.000	10	10.010	10.000	

1. Los créditos que figuran en este informe y otros de similar índole fueron aprobados por las Cortes Constituyentes de Castilla-La Mancha, en virtud de la Ley de Presupuestos Ingresos que se promulga en el Boletín Oficial de Castilla-La Mancha el día 2 de noviembre de 1983.

2. El INGRESO seguirá cumpliendo el abono de los haberes de los funcionarios trasladados, así como los gastos de funcionamiento de los servicios, durante el ejercicio de 1983.

9.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A C.A. CASTILLA-LA MANCHA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1.982
13.28 .01.754	24.000,-
23.28 .01.774	46.894,-
<b>TOTAL CAPITULO VII</b>	<b>70.894,- (2)</b>

(1) Las dotaciones incluídas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) De esta cantidad se deducirán los compromisos de gasto realizados por el INGRESO entre el 1 de julio de 1.983 y la fecha de aparición en el B.O.E. del presente Real Decreto.

33760

REAL DECRETO 3139/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los traspasos citados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de julio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalu-

cia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2.1, 3.1.2 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se ratifica el traspaso de los medios patrimoniales efectuado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, y su corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1983, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

Por otro lado, se excluyen de las relaciones de personal traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto mencionado, corregido en la fecha anteriormente citada, a doña Rosario Díaz Ostos, del Gabinete Técnico Provincial de Sevilla, y a doña Trinidad Espejo Rodríguez, del Gabinete Técnico Provincial de Málaga.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por

el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables.

3. Se adjunta, asimismo, valoración de puestos de trabajo adscritos a los distintos Cuerpos de funcionarios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con indicación de su dotación presupuestaria. Estos puestos, en la cuantía del 50 por 100, serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se amplían, excepto los correspondientes a los Servicios Centrales dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a notificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 851.824 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No hay tasas u otros ingresos afectos a la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 851.826.073 pesetas.

3. El coste que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1.2 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
<b>Costes brutos:</b>	
Gastos de personal ... ..	749.377.251
Gastos de funcionamiento ... ..	101.153.111
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	7.295.711

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de 1.º de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.